



VISTO:

Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

La Ley Nacional 24901.

La Ley Provincial 3164;

La Ley Provincial 2055;

La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 2055 dice en su Capítulo 1 "Objeto, concepto y calificación de la discapacidad", Artículo 2º "Se considera persona con discapacidad a toda aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para la integración social, en su aspecto familiar, educacional, laboral, recreativo y/o deportivo.

Que Las acciones previstas en la presente ley se hacen extensivas a todas aquellas personas cuya discapacidad auditiva les implique consecuencias que las afecten en la adquisición del lenguaje y su integración social.

Que el Estado Provincial reconoce la instrucción bilingüe (Lengua de Señas Argentina y Lengua Española oral y escrita) como una metodología apropiada para la educación y reeducación de las personas con discapacidades auditivas.

Que es deber del Estado Municipal propiciar la salud y la educación.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Preámbulo, reconoce los siguientes puntos: "...c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación;... e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación



plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;... g) destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible; i) reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad; j) reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso.

Que en el Artículo 30°, referido a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte; en el Punto 4. expresa que las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas y la Cultura de los Sordos.

Que se debe incorporar la Lengua de Señas Argentina (LSA) como canal comunicacional del Estado Municipal, propiciando la inclusión.

Que se cuenta con intérpretes de LSA y Personas Sordas idóneas en el uso de su Lengua y Cultura en la localidad para poder lograr la capacitación, formación y asistencia en cada acto de gobierno, garantizando el derecho comunicacional.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3164 "De Equipamiento de oportunidades para personas Sordas e Hipoacúsicas".-

ARTÍCULO 2°: Buscar los mecanismos necesarios para la contratación de Intérpretes en Lengua de Señal Argentina (LSA) y capacitadores Sordos para cada acto de gobierno, sea de carácter informativo, cultural, deportivo o educativo.-



ARTÍCULO 3°: Generar capacitaciones a los agentes municipales, miembros del Poder Ejecutivo Municipal, miembros del Poder Legislativo Municipal y miembros del Poder Contralor Municipal.-

ARTÍCULO 4°: Garantizar la capacitación con personal idóneo en Lenguas de Seña Argentina (LSA) y el acceso gratuito para la comunidad de San Antonio Oeste, Las Grutas y San Antonio Este.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en sesión del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, mediante la plataforma virtual ZOOM, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte. -

Autor: Bloque Frente de Todos.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
•ALICIA PAUGEST (JSRN) •DANIEL LÓPEZ (JSRN) •ROSSANA TOMASINI (JSRN) •MATIAS RODRIGUEZ (JSRN) •PAOLA TURRI (JSRN) •MARCELA DODERO (FdT) •GUILLERMO MASCH (FdT) •EDUARDO CAYUNAO (FdT) •VANESA CARMONA (FdT)			